

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Séptima

Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 20 de Abril de 2018

Número: 079 Tiraje: 030

## SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXII Legislatura, decreta:

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Único.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 80; el primer párrafo, fracciones V y VI del artículo 81; primer párrafo del artículo 92; se adiciona un último párrafo al artículo 81; se derogan las fracciones V y VI del artículo 80; fracciones VII y VIII del artículo 81, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como siguen:

## Artículo 80.- ...

Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas o proposiciones de acuerdo recibidas y desahogo de dictámenes, se consideran enunciativamente como básicos.

I. ...
II. ...
III. Denuncias, y
IV. Informes.
V. Derogada.
VI. Derogada.
...
...
I. a la III. ...

**Artículo 81.-** El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Discusión de proyectos, y

VI. Posicionamientos

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

• • •

En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados, representaciones parlamentarias o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.

...

Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Dip. Rosa Mirna Mora Romano, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.